

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A
EJECUTADO	EMPRESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MAHARBA AGAULUZ SAS – NIT 901180977
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00266 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se encuentra que notificada en debida forma la ejecutada, **EMPRESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MAHARBA AGAULUZ SAS – NIT 901180977** y agotado el término del traslado otorgado, no presentó contestación de la demanda o excepciones, por consiguiente, se le dará por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a esta parte.

Dicha información se concluye del contenido del documento 80 del expediente digital, en el que se evidencia que la parte ejecutante remitió la notificación el día 13 de septiembre de 2022 con constancia de entrega de esa misma fecha a las 15:34.



Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020035860515

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020035860515
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Radicado	05001310502420220026600
Demandante(s)	PROTECCIÓN S.A
Demandado(s)	EMPRESA PRESTACION DE SERVICIOS MAHARBA AGAULUZ SAS
Nombre del destinatario	EMPRESA PRESTACION DE SERVICIOS MAHARBA AGAULUZ SAS Representada legalmente por WILFER ARLEY PEREZ HOLGUIN o quien haga sus veces.
Dirección electrónica destino	lkon81@hotmail.com
Fecha de la providencia	13 de septiembre de 2022

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	21 Sep 2022 15:34
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	21 Sep 2022 15:34
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	191.156.46.252
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A217M Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/98.0.4758.87 Mobile Safari/537.36

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
• Demanda y anexos • Mandamiento de pago	

Encontrándose notificada en debida forma la sociedad ejecutada, sin que se haya recibido contestación o escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, **entiéndase por tanto que, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, se está permitiendo que el proceso continúe conforme a lo planteado por la parte ejecutante.**

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicables al procedimiento ejecutivo laboral por analogía, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN adelantada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en contra EMPRESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MAHARBA AGAULUZ SAS identificada con NIT 901180977, según mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$30.804.936)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.137.400)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día 2 de febrero del año 2022.
- Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición el presente título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada EMPRESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MAHARBA AGAULUZ SAS – NIT 901180977, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente por Secretaría.

TERCERO: FIJAR como como agencias en derecho el 5% del valor total de la liquidación del crédito.

CUARTO: Advertir a las partes que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete a la Juez únicamente su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae15905062abbbb66b892a0737065de14a0c56d5eaac75865c5772bc84b2c9bd**

Documento generado en 24/02/2023 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>